

CÁMARA COMERCIO
CARTAGENA
Nit. 890.480.041-1

RADICADO No: 8472979

RECIBO No: 0

NUC RUE No:

MATRÍCULA: 403520-12

NIT: 901219948

SOLICITADO: INGENIERIA DE METALES Y MANTENIMIENTO S.A.S.

FECHA Y HORA: 2022-05-11 4:13 P.M.

CLIENTE: INGENIERIA DE METALES Y MANTENIMIENTO S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: 901219948

DIRECCIÓN: Carrera 58 7 C 77

TELÉFONO: 3165136173

CONTACTO: INGENIERIA DE METALES Y MANTENIMIENTO S.A.S.

TELÉFONO: 3165136173

SEDE: SEDE RONDA REAL

USUARIO: XIMENA ALEXANDRA PAZ VASQUEZ

CONSECUTIVO: 20220511-0071

lrjpkgbidafacWjk

TIPO	CPTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR	
Prov	90 006	ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS -RECURSOS-	1	.0,00	0,00	0,00	
EFFECTIVO	0,00	CHEQUE	0,00	CONSIGNACIÓN	0,00	SUBTOTAL	0,00
T. DÉBITO	0,00	T. CRÉDITO	0,00		IVA	0,00	
TOTAL CANCELADO	CERO PESOS CON 00 CENTAVOS				TOTAL	0,00	

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta. La factura electrónica será enviada al correo electrónico informado.

Cartagena, mayo 11 del año 2022

Señores

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.

L. C.

Asunto: Impugnación del acto de inscripción del acta de la asamblea general de accionistas de la entidad **INGENIERIA DE METALES Y MANTENIMIENTO S.A.S.** de NIT 901219948-7 celebrada aparentemente el 1° de abril del 2022

OTONIEL ZABALA CARABALLO, varón, mayor de edad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.130.690 expedida en Cartagena, abogado titulado con T. P. No. 82.374 del C. S. De J, actuando como apoderado del señor **FIDEL DARIO SANCHEZ MEZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.128.060.376, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena, de nacionalidad Colombiana, quien ostenta la calidad de socio de la entidad **INGENIERIA DE METALES Y MANTENIMIENTO S.A.S.** de NIT 901219948-7 por medio del presente documento muy respetuosamente me dirijo a usted para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio, en contra de los actos administrativos de inscripción número 179739 del libro IX que removió del cargo de representante legal a mi mandante para que tal acto se revoque y las cosas vuelvan a estado anterior a tal acto de inscripción que da por cierto y valido el contenido del acta de la asamblea general de accionistas de la entidad **INGENIERIA DE METALES Y MANTENIMIENTO S.A.S.** de NIT 901219948-7 celebrada aparentemente el 1° de abril del 2022

Ambos recursos se interponen con base en las siguientes razones de hecho y de derecho:

Hasta la inscripción que se ataca mi mandante fungía como representante legal de la empresa **INGENIERIA DE METALES Y MANTENIMIENTO S.A.S.** de NIT 901219948-7 y como la sociedad no cuenta con órgano de Junta Directiva la administración se circunscribe al órgano de la asamblea general de accionistas y el representante legal, siendo este último quien debía convocar a la asamblea general de accionistas

Hace pocos días mi mandante se enteró con sorpresa de que el 1° de abril de este año había sido celebrada una aparente asamblea extraordinaria que él no había convocado y a la que tampoco fue convocado de acuerdo a la cláusula 31 de los estatutos pues nunca fue notificado de ella, aun así en dicha asamblea se le removió de su cargo de representante legal lo cual consta en el acta de asamblea que se registró por esta Cámara de Comercio el pasado 27 de abril de este mismo año

Tal asamblea irregular se celebró únicamente con la presencia del socio **CARLOS ANDRES MANGA RODRIGUEZ** acompañado por su abogado. Es decir que realmente se celebró a escondidas y con la participación de uno solo de los socios quien por obvios motivos no podía tomar tan trascendental decisión de remover al representante legal irrespetando los estatutos dado que no contaba con los votos suficientes para ello dado el la cláusula 33 de los estatuto señala que la asamblea solo podía deliberar por unanimidad y como son solo dos socios y cada socio cuenta con el 50% de las acciones no podía darse por valida tal decisión de remoción

por cuanto con la mitad de las acciones no se esta facultado a ello y menos sin acreditar el abandono del cargo por parte de mi cliente.

De igual forma se soslayo la clausula 39 de los estatutos que regula la forma democrática en que se debe elegir aplicando la mayoría decisoria (la mitad mas uno) pero como se observa el socio CARLOS ANDRES MANGA procedió a elegirse a si mismo con el acompañamiento de su abogado violando el derecho de contradicción y defensa de mi cliente y su derecho a elegir y ser elegido además de los principios de transparencia y publicidad de tales actos.

Se observa entonces que conforme con el tenor literal del acta que se cuestiona la asamblea no fue celebrada estando presentes en la reunión el ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas, y al no tratarse entonces de una reunión universal no se podía dar por válidamente celebrada pues debían verificarse aspectos de convocatoria (*órgano, medio y antelación*) lo cual no se hizo.

A pesar de que lo expuesto era verificable sabemos que la cámara de comercio aplica el principio de buena fe y solo realiza control formal de lo que se le presenta para inscripción pero también se observa de bulto que el acta que se les presento para su registro no contiene todos los requisitos formales para su inscripción puesto que, aunque en apariencia esta conforme con las exigencias del el artículo 189 del Código de Comercio y los artículos 1.3.5 y 1.3.8 de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el acta debe contener una serie de requisitos adicionales que en el presente asunto no están completos puesto que revisada y analizada someramente el acta del 1° de abril del año 2022 que se titulo " ACTA DE REUNION POR DERECHO PROPIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE INGENIERIA DE METALES Y MANTENIMIENTO S.A.S. NIT 901.219.948-7", se pudo constatar que era necesaria la autorización del acta como requisito para su inscripción toda vez que, sin esta autorización no es posible predicar la autenticidad del contenido de la misma, lo cual debió ser analizado dentro del control de legalidad que permite a las Cámaras de Comercio ceñirse al tenor literal del contenido del acta, en virtud de lo previsto en los artículos 42 de la ley 1429 de 2010 y 189 del Código de Comercio.

Dicho de otro modo, del contenido del acta cuestionada no emana una constancia de autorización del secretario (o algún representante de la sociedad) que exprese o dé cuenta de que la copia del acta es fiel a la original que reposa en el libro de actas que lleva la sociedad.

Frente a este requisito, el artículo 189 del Código de Comercio estableció: (...) Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que haya sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso. La copia de estas actas, **autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas**, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas. (...) (subrayado y negrita fuera del texto). A su turno, el artículo 42 de la ley 1429 de 2010, frente a este requisito, señaló: (...) Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y **copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica**, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio (...) (subrayado y negrita fuera del texto) y en este caso el acta cuestionada adolece de tal requisito y por o tanto no se puede reputar autentica.

PETICION:

De lo dicho, deviene como obligada conclusión, que el acta del 15 de octubre de 2021, no reúne las exigencias que como requisitos sine quo non debe reflejar y en consecuencia el control de legalidad que le corresponde a la cámara de comercio, no tuvo la suficiencia jurídica que le permitió develarlo así, pero advertida, debe necesariamente revocar la inscripción de la misma y denegar su registro.

PRUEBAS Y ANEXOS:

- 1) Acta del 1° de abril del año 2022 cuestionada que se tituló " ACTA DE REUNION POR DERECHO PROPIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE INGENIERIA DE METALES Y MANTENIMIENTO S.A.S. NIT 901.219.948-7"
- 2) Certificados de existencia y representación legal de la empresa INGENIERIA DE METALES Y MANTENIMIENTO S.A.S. NIT 901.219.948-7 expedidos por esta cámara de comercio que reflejan quien fungía como representante legal en fecha anterior y posterior al registro que se ataca.
- 3) Los estatutos de la sociedad INGENIERIA DE METALES Y MANTENIMIENTO S.A.S. NIT 901.219.948-7
- 4) Poder que me faculta a actuar

DIRECCION ELECTRONICA PARA NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales manifiesto que mi dirección electrónica para notificaciones lo es otonielzabala@gmail.com

La del socio CARLOS ANDRES MANGA indebidamente nombrado nuevo representante legal son: ajmiranda.arrieta@gmail.com y director.immsas@gmail.com

Sin otro particular:



OTONIEL ZABALA CARABALLO
C.C. No. 73.130.690 de Cartagena
T. P. No. 82.374 del C. S. De J.

**ACTA DE REUNIÓN POR DERECHO PROPIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE
ACCIONISTAS DE INGENIERÍA DE METALES Y MANTENIMIENTO S.A.S.
NIT:- 901.219.948-7**

En la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., el primero (1ro) de abril de 2022, siendo las 10:00 a.m., se reunieron por derecho propio en la carrera 58 No. 7 – 77, donde funcionan las oficinas de la administración de la sociedad, los accionistas de Ingeniería de Metales y Mantenimiento S.A.S., en los términos del artículo 422 del Código de Comercio, dado que la reunión ordinaria no fue convocada por el gerente y representante legal actual, el señor Fidel Darío Sánchez Meza, de conformidad con los estatutos sociales de esta y con el fin de deliberar y decidir sobre el orden del día que más adelante se indica.

1. Verificación del quorum
2. Nombramiento de presidente y secretario de la reunión
3. Informe de gestión correspondientes a los ejercicios de 2020 y 2021
4. Estudio y aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2021
5. Informe de revisor fiscal
6. Distribución de utilidades
7. Proposiciones y varios
8. Lectura y aprobación del acta de la reunión

Se deja constancia de que se encuentran presentes las siguientes personas

Carlos Andrés Manga Rodríguez – C.C. 1.047.436.473 – Accionista
Antonio Miranda Arrieta – C.C. 1.047.432.980 – Apoderado del accionista

1- Verificación del Quorum

Se deja constancia que se encuentra presente el señor Carlos Andres Manga Rodríguez, quien se identifica con a cédula de ciudadanía No. 1.047.436.473, quien es titular de 500 acciones ordinarias que equivalen al 50% de las acciones en circulación que componen el capital social.

Se encuentra presente Antonio Miranda Arrieta, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.047.432.980 de Cartagena y es portador de la tarjeta profesional de abogado No. 245.052 C.S. de la J., quien exhibe poder suscrito por Carlos Andres Manga Rodríguez, de conformidad con el artículo 184 del Código de Comercio.

Accionista	No. Acciones	Porcentaje	Representado por
Carlos Andres Manga Rodriguez	500	50%	Antonio Miranda

Por lo que se deja constancia de que existe quorum para deliberar y decidir.

2- Nombramiento del presidente y secretario

En este punto de la reunión Antonio Miranda Arrieta se propone como presidente de la reunión y como secretario al señor Carlos Andres Manga y se somete a votación esta plancha.

Sometida a votación esta proposición, se aprueba por unanimidad, es decir, el 100% de las acciones presentes en esta reunión, que equivalen a 500 acciones, que representan el 50% de las acciones en circulación.

3- Informe de gestión correspondientes a los ejercicios de 2020 y 2021

Se deja constancia de que el señor Fidel Darío Sánchez Meza no presentó informe de su gestión correspondiente a los mencionados periodos, por lo que no será posible discutir este punto del orden del día.

4- Estudio y aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2021

Se deja constancia de que el señor Fidel Darío Sánchez Meza no presentó a los accionistas estados financieros correspondientes a los periodos 2020 y 2021 para el estudio de los accionistas, por lo que no será posible discutir este punto del orden del día.

5- Informe de revisor fiscal

Se deja constancia de que la sociedad no tiene revisor fiscal por no estar obligada a ello, por lo que no hay lugar a agotar el presente punto del orden del día.

6- Distribución de utilidades

Se deja constancia de que el señor Fidel Darío Sánchez Meza no presentó a los accionistas estados financieros correspondientes a los periodos 2020 y 2021 para el estudio de los accionistas, por lo que no será posible determinar si existen utilidades por distribuir y por lo tanto discutir este punto del orden del día.

7- Proposiciones y varios

Manifiesta Antonio Miranda Arrieta, que la negativa del representante legal Fidel Darío Sánchez Meza, de convocar a la Asamblea General de Accionistas a su reunión ordinaria, no tener listos los estados financieros y ponerlos a consideración de estos mismos comportan omisiones graves e incumplimientos de las obligaciones del representante legal, por lo que se hace necesaria su remoción.

Por lo anterior propone agotar los siguientes puntos:

- Remoción del representante legal principal de la compañía

Se propone la remoción del representante legal principal, el señor Fidel Darío Sánchez Meza, del cargo de representante legal, por el incumplimiento de sus obligaciones como representante legal.

Sometida a votación esta proposición, se aprueba por unanimidad, es decir, el 100% de las acciones presentes en esta reunión, que equivalen a 500 acciones, que representan el 50% de las acciones en circulación.

- Renuncia del representante legal suplente de la compañía

Carlos Andrés Manga Rodríguez, quien es designado representante legal suplente, manifiesta que no está interesado en continuar en el cargo porque está interesado en ocupar el cargo de representante legal principal.

Sometida a votación esta proposición, se aprueba por unanimidad, es decir, el 100% de las acciones presentes en esta reunión, que equivalen a 500 acciones, que representan el 50% de las acciones en circulación.

- Designación de representante legal principal

Se propone la designación de representante legal principal de la compañía al señor Carlos Andrés Manga, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.047.432.980.

Sometida a votación esta proposición, se aprueba por unanimidad, es decir, el 100% de las acciones presentes en esta reunión, que equivalen a 500 acciones, que representan el 50% de las acciones en circulación.

Se deja constancia de que el señor Carlos Andrés Manga Rodríguez se encuentra presente en la reunión y acepta de viva voz el nombramiento y por tanto cargo de representante legal principal y gerente de la sociedad.


- Designación de representante legal suplente

Dada la renuncia al cargo de representante legal suplente que anteriormente ostentaba Carlos Manga Rodríguez, el cargo permanecerá sin designación hasta tanto se tenga una buena opción para la ocupación de este cargo.

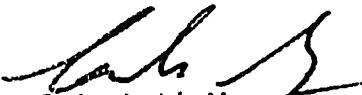
8- Lectura y aprobación del acta de la reunión

Siendo las 10:10 a.m. los asistentes dan por finalizada la sesión y proceden a elaborar la presente acta, la cual es leída y aprobada por el 100% de las acciones presentes en la reunión, por lo que es suscrita por presidente y secretario de la reunión y surte los efectos del artículo 189 del Código de Comercio.

Presidente


Antonio Miranda Arrieta

Secretario


Carlos Andrés Manga

La presente acta es fiel copia tomada de la original, la cual reposa en el libro de actas de asamblea general de accionistas de la sociedad.



Carlos Andrés Manga

ESTATUTOS DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S
ACTA DE CONSTITUCION INGENIERIA DE METALES Y MANTENIMIENTO S.A.S.

CAPITULO UNO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.

El día 13 de Agosto de 2018 se reunieron por voluntad propia los señores, **CARLOS ANDRES MANGA RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.047.436.473 De **Cartagena (Bolívar)** domiciliado en la ciudad de Cartagena y de nacionalidad Colombiana, **FIDEL DARIO SANCHEZ MEZA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.128.060.376 De **Cartagena (Bolívar)** domiciliado en la ciudad de Cartagena y de nacionalidad Colombiana, manifiestan que:

A través de este instrumento han decidido constituir la sociedad comercial que se denominara **INGENIERIA DE METALES Y MANTENIMIENTO S.A.S.**, La cual se registrá por los siguientes estatutos:

ARTICULO 1º: - NATURALEZA Y DENOMINACION. La sociedad se denomina **“INGENIERIA DE METALES Y MANTENIMIENTO S.A.S”**, es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre comercial o civil lícita, independientemente de las actividades previstas en su objeto social. Para efectos tributarios, la sociedad se registrá por las reglas aplicables a las Sociedades por acciones Simplificadas (S.A.S) **PARÁGRAFO I:** Los accionistas sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. **PARÁGRAFO II:** Salvo que se esté incurso en lo previsto en el Artículo 42 de la Ley 1258 del cinco (5) de Diciembre del 2008, los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad -----

ARTICULO 2º: - DOMICILIO. La sociedad tendrá como domicilio principal en Cartagena D.T. y C **Calle Rodrigo Bastidas N° 56 – 115** Departamento de Bolívar, República de Colombia. Por disposición de la Asamblea de accionistas podrá establecer sucursales, agencias, establecimientos de comercio, dependencias o representaciones en otros lugares del país o del exterior.-----

ARTICULO 3º:- DURACIÓN: La sociedad tendrá un término de duración Indefinido. -----

ARTICULO 4º: - OBJETO SOCIAL: Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p., Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p. Fabricación de productos metálicos para uso estructural y demás actividades afines, Prestación de servicio de montaje, reparación, mantenimientos, alquiler de maquinaria y equipos de ingeniería, asesorías técnicas y profesionales de acuerdo al objetivo del servicio, compra y venta por importación o exportación según caso, consultorías en todos los niveles de la ingeniería, podrán constituir por acciones de sus socios fundaciones y corporaciones sin ánimo de lucro, realizar negociaciones con terceros en compra y venta de manera de importar o exportar de activos de bienes en todos los aspectos de acuerdo a la naturaleza., efectuar operaciones de comercio exterior y en general, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. Ejecutar toda clase de actos en materia de servicios comerciales o financieros, la distribución, agenciamiento,

importación y exportación de cualquier clase de mercancía. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, adquirir, enajenar, a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, tomar o dar dinero en préstamo a intereses, gravar, en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar, toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago, adquirir o enajenar a cualquier título, intereses, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o a fines que se relacionen directamente con su objeto; participar en todo tipo de licitaciones públicas o privadas en desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todos los negocios u operaciones directamente relacionados con él, celebrar toda clase de operaciones de crédito con entidades bancarias de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y crédito aun con los mismos socios, Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITULO SEGUNDO.

CAPITAL Y ACCIONES.

ARTICULO 5°: CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la sociedad es de **CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$4.000.000)**, dividido en **MIL (1.000)** acciones, de valor nominal de cuatro mil pesos (\$4.000.00) ml., cada una. Dicho capital podrá aumentarse en cualquier tiempo mediante la correspondiente reforma estatutaria, aprobada y solemnizada conforme a la ley y a estos estatutos. -----

ARTICULO 6°: CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. De las acciones en que se divide el capital autorizado se encuentran suscritas y pagadas la cantidad de **CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$4.000.000)** dividido en **MIL (1.000)** acciones, de valor nominal de cuatro mil pesos (\$4.000.00) ml cada una, el cual se distribuye de la siguiente manera:-- -----

Accionistas	No. ACCIONES	PORCENTAJE	\$ VALOR
CARLOS ANDRES MANGA RODRIGUEZ	500	50	2.000.000
FIDEL DARIO SANCHEZ MEZA	500	50	2.000.000
TOTAL	1.000	100	4.000.000

En ningún caso, el plazo para el pago de las acciones excederá de dos (2) años.

ARTICULO 7°: - CLASE DE ACCIONES. Las acciones de la sociedad serán ordinarias, nominativas y de capital y confiere iguales derechos a todos los titulares. Sin embargo, la Asamblea General del Accionista podrá disponer, de conformidad con la ley, la emisión de acciones con: (i) acciones privilegiadas; (ii) acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; acciones con dividendo

fijo anual y (iv) acciones de pago. Al dorso de los títulos de acciones, constarán los derechos inherentes a ellas. -----

ARTICULO 8°: - ACCIONES DE RESERVA. Las acciones actualmente en reserva y las que posteriormente se creen en virtud del aumento del capital autorizado, serán colocadas cuando lo disponga el órgano social competente. Tratándose de acciones ordinarias o comunes, corresponderá a la Asamblea de accionistas disponer su emisión y expedir el reglamento de suscripción respectivo, de conformidad con las normas previstas en estos estatutos y con las disposiciones legales. -----

ARTICULO 9°: - DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCION. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se efectúe la oferta, la cual deberá hacerse mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista o por aviso publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio de la sociedad. El término de la oferta no será inferior a quince (15) días hábiles, ni superior a tres meses, según se determine en el respectivo reglamento, en cada oportunidad. Sin embargo, tratándose de acciones ordinarias, la Asamblea General de Accionistas podrá, con el voto correspondiente al 75% de las acciones representadas en la reunión, disponer que las acciones se coloquen sin preferencia para los accionistas o sin sujeción a la proporcionalidad. -----

ARTICULO 10°: - NEGOCIACION DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENCIAL: El derecho de suscripción preferencial será negociable a partir de la fecha del aviso de oferta. Para tal efecto, el accionista que pretenda ceder dicho derecho deberá manifestarlo al representante legal de la sociedad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del mencionado aviso, quien de manera inmediata le dará traslado a los demás accionistas para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, manifiesten por escrito si toman o no dicho derecho en proporción a su participación en el capital de la compañía. En caso de que no se manifieste interés en la adquisición o se haga parcialmente, el accionista oferente podrá negociarlo libremente, caso en el cual deberá indicar a la sociedad el nombre del cesionario o cesionarios. Toda negociación o transferencia de acciones efectuada en contravención a lo previsto en los estatutos será ineficaz de pleno derecho.-----

ARTICULO 11°: - TITULOS DE ACCIONES. Los títulos de las acciones se expedirán en series numerales y continuas, con las firmas del representante legal y el secretario y en ellos se expresará, cuando menos: 1- La denominación de la sociedad, su domicilio principal y la notaría, número y fecha de la escritura de constitución. 2- La cantidad de acciones representadas en cada título, la clase de acción, la circunstancia de que su negociabilidad está restringida por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio. 3- El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden. 4- Tratándose de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto o privilegiadas, los derechos especiales que las mismas confieran. **PARAGRAFO.-** A cada accionista se le expedirá un solo título representativo de sus acciones, a menos que prefiera varios por diferentes cantidades parciales del total que le pertenezca. Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado totalmente, solo se expedirán certificados provisionales. -----

ARTICULO 12°: - EXPEDICION DE DUPLICADOS. En los casos de hurto de un título, se sustituirá el mismo entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de acciones, siempre que se presente copia del denuncia penal correspondiente. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista del título o títulos originales, para que la sociedad los anule. Tratándose de pérdida o extravío de un título, para la entrega del duplicado el accionista deberá dar la garantía que le exija la Asamblea de accionistas. -----

ARTICULO 13°: - TRANSFERENCIA. Las acciones son transferibles conforme a la ley y a estos estatutos. La enajenación se perfecciona con el solo consentimiento de los contratantes, pero para que produzca efectos frente a la sociedad y terceros se requiere la inscripción en el libro de registro de acciones, la cual debe darse en virtud de orden escrita del enajenante, mediante carta de traspaso y endoso sobre el título respectivo. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial, el registro se efectuará con la exhibición del original o de la copia de los documentos correspondientes que contengan la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo. Para la nueva inscripción y expedición del título al nuevo accionista, la sociedad cancelará previamente los títulos expedidos al tradente o propietario anterior.-----

ARTICULO 14°: - NEGOCIACION DE ACCIONES. El accionista que pretenda negociar a cualquier título sus acciones deberá ofrecerlas por conducto del representante legal de la sociedad a los demás accionistas de la sociedad, quienes tendrán derecho preferencial para adquirirlas en proporción a su participación en el capital de la compañía. La oferta deberá hacerse por escrito y en ella deberá indicarse, cuando menos, el número de acciones a enajenar, el precio y la forma de pago. Recibida la oferta por el representante legal, éste les dará traslado inmediatamente a los demás accionistas a fin de que estos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del traslado, manifiesten por escrito si adquieren las acciones que le correspondan a prorrata de su participación. Se entenderá que hay rechazo tácito de la oferta, en el evento de que el accionista no responda dentro del término señalado. Si al vencimiento de dicho término no fueren adquiridas total o parcialmente las acciones ofrecidas, podrá cederse libremente dentro de los tres (3) meses siguientes, al cabo de los cuales, si se persiste en la negociación, deberá seguirse nuevamente el procedimiento indicado. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Si los accionistas interesados en adquirir las acciones discreparen respecto del precio o del plazo, éste deberá ser determinado por los interesados de común acuerdo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el destinatario haya manifestado su discrepancia. Tratándose de discrepancias en el precio, éste podrá determinarse con base en el valor promedio de las negociaciones efectuadas durante los tres (3) meses inmediatamente anteriores o en el valor intrínseco de la acción reflejado en el balance cortado al final del mes anterior. Agotado este procedimiento sin que se logre un acuerdo, el precio o plazo será determinado por peritos, en la forma prevista en la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO: -** Las acciones no pagadas en su integridad podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables del importe no pagado de las mismas. **PARAGRAFO TERCERO: -** Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta.-----

ARTICULO 15°: - LOS LIBROS DE REGISTRO DE ACCIONES. Por el carácter nominal de las acciones, la sociedad reconocerá la calidad de accionistas únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en el libro de registro de acciones. Para dicho efecto la sociedad inscribirá las acciones en un libro registrado en la Cámara de Comercio, en el cual se anotarán los títulos expedidos, con indicación de su número y la fecha de inscripción, la enajenación o traspaso de acciones, los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas y las prendas y demás gravámenes o limitaciones del dominio.-----

ARTICULO 16°: - PRENDA DE ACCIONES. La prenda de acciones se perfeccionará mediante su registro en el libro de acciones y no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionistas sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El documento en que consta el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos que se confieren al acreedor.-----

ARTICULO 17°: - USUFRUCTO DE ACCIONES. El usufructo de acciones conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al momento de la liquidación. Sin embargo, las partes por escrito podrán estipular otra cosa.-----

ARTICULO 18°: - READQUISICION DE ACCIONES. La sociedad podrá adquirir sus propias acciones, siempre que medie una decisión general o específica de la Asamblea de Accionistas adoptada con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas. Para realizar esta operación solo se podrá emplear fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose además, que dichas acciones se hallen totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. Las acciones readquiridas podrán ser objeto de las siguientes medidas, a juicio de la asamblea: 1. Ser enajenadas y distribuido su precio como una utilidad, salvo que se haya pactado u ordenado por la asamblea una reserva especial para la adquisición de acciones, caso en el cual este valor se llevará a dicha reserva. 2. Distribuirse entre los accionistas en forma de dividendo. 3. Cancelarse y aumentar en forma proporcional el valor de las demás acciones mediante reforma del contrato social. 4. Cancelarlas y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal. 5. Destinarlas a fines de beneficencia, recompensas o premios especiales.-- -----

ARTICULO 19°: - ACCIONES EN MORA. Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá, a elección de la Asamblea de accionistas, al cobro judicial, o a vender de cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. Las acciones que se le retiren al accionista moroso, se colocarán de inmediato.-----

ARTICULO 20°: - IMPUESTOS. Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones.-----

ARTICULO 21°:- REGISTRO DE DIRECCIONES. Los accionistas deberán registrar en la secretaría de la sociedad, el lugar de su domicilio y la dirección de su residencia u oficina o la de sus representantes legales o apoderados, a fin de que se les envíe todas las comunicaciones a que haya lugar. Las comunicaciones que así se envíen se entenderán recibidas, y los accionistas que no cumplan con esta obligación, no podrán reclamar a la sociedad, por el no recibo oportuno de una comunicación.-----

ARTICULO 22°: ACUERDOS DE ACCIONISTAS.- Los acuerdos de accionistas sobre la compra o venta de acciones, la preferencia para adquirirlas, las restricciones para transferirlas, el ejercicio del derecho de voto, la persona que habrá de representar las acciones en la asamblea y cualquier otro asunto lícito, deberán ser acatados por la compañía cuando hubieren sido depositados en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad, siempre que su término no fuere superior a diez (10) años, prorrogables por voluntad unánime de sus suscriptores por períodos que no superen los diez (10) años. Los accionistas suscriptores del acuerdo deberán indicar, en el momento de depositario, la persona que habrá de representarlos el cual será elegido por un periodo de un año por Asamblea ordinaria además la compañía le exigirá informes por escrito de todos los negocios de la sociedad y sus actividades. La compañía podrá requerir por escrito al representante aclaraciones sobre cualquiera de las cláusulas del acuerdo, en cuyo caso la respuesta deberá suministrarse, también por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

Parágrafo 1°. El presidente de la asamblea o del órgano colegiado de deliberación de la compañía no computará el voto proferido en contravención a un acuerdo de accionistas debidamente depositado. **Parágrafo 2°.** En las condiciones previstas en el acuerdo, los accionistas podrán promover ante la Superintendencia de Sociedades, mediante el trámite del proceso verbal sumario la ejecución específica de las obligaciones pactadas en los acuerdos. -----

Parágrafo 3°. En caso de diferencias irreconciliables o cualquier disputa entre socios ; estos de manera libre, unánime y espontánea determinan y aceptan como las dos únicas instancias posibles en la solución de las mismas , en su orden las siguientes : 1° La conciliación ante la cámara de comercio de la ciudad de domicilio de la sociedad y por ultimo, en caso de no llegarse a ningún acuerdo definitivo entre las partes se procederá a la 2ª: y final instancia : LA DE UN ARBITRO , las partes se obligan a nombrar en un lapso máximo de 10 días la figura de un arbitro, para efecto de resolver imparcialmente los conflictos, diferencias o disputas entre los socios , quien tendrá poder pleno y absoluto para dirimir cualquier diferencia, reclamación, disputa o conflicto en un plazo máximo de 30 días y cuya(s) decisión(es) los socios en cuestión se obligan a aceptar de manera inmediata e irrestricta y renuncian a interponer nuevas o mas acciones judiciales ; y renuncian a recurrir al tribunal de la Súper Intendencia de Sociedades. El presente parágrafo aplicaría también para dirimir en caso dado, diferencias o disputas con herederos, sucesores o similares, que por cualquier figura reciba (n) o asuma (n) las acciones ante la muerte de alguno de los socios-----

CAPITULO TERCERO. ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 23°: - CLASIFICACION. La sociedad tiene los siguientes órganos de dirección, administración 1. Asamblea General de Accionistas. 2. Gerente General. -----

ARTICULO 24°: - ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Constituyen la Asamblea General de Accionistas inscritos en el libro de registro de acciones o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y las condiciones previstas en la ley y estos estatutos. -----

ARTICULO 25°: - REPRESENTACION. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la asamblea mediante poder otorgado por escrito en el que deberá indicarse el nombre del apoderado y la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiera. Cada accionista solo podrá designar un apoderado, sea persona natural o jurídica y en el evento de que designe varios, se entenderá que el primero relacionado en el poder será el principal y el restante o restantes, sustitutos en su orden. El otorgamiento de un nuevo poder en los términos señalados, implicará la revocatoria tácita de cualquier poder conferido anteriormente por el respectivo accionista. -----

ARTICULO 26°: -PROHIBICIONES. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la asamblea acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para ese efecto se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de la liquidación. -----

ARTICULO 27°: - ACCIONES DE COMUNIDAD. Cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará el representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiese sido

autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.-----

ARTICULO 28°: - CLASES DE REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se realizarán en los meses de febrero o marzo de cada año en la fecha, hora y lugar que se determine en la convocatoria y tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar a los administradores, determinar las directrices económicas de la misma, considerar las cuentas y balances de fin de ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar las providencias necesarias para el desarrollo del objeto social. Las segundas se realizarán en cualquier tiempo y tendrán como finalidad tratar los asuntos imprevistos o urgentes que debe conocer la Asamblea. -----

ARTICULO 29°: REUNIONES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES.- La asamblea de accionistas podrá reunirse en el domicilio principal o fuera de él, aunque no esté presente un quórum universal, siempre y cuando que se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria previstos en los artículos 31 y 33 de los presentes estatutos - **ARTICULO 30° REUNIONES POR COMUNICACIÓN SIMULTÁNEA Y POR CONSENTIMIENTO ESCRITO.-** Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito. En este evento se seguirán las reglas previstas en los artículo 19 a 21 de la Ley 222 de 1995. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto. -----

ARTICULO 31°: CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- la asamblea será convocada por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión. Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión, **Parágrafo I.-** La primera convocatoria para una reunión de la asamblea de accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento. **Parágrafo II** Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas siempre por el Gerente de la sociedad y sólo en su ausencia por la persona que designe la Asamblea, en la misma reunión. La secretaría de las asambleas la ejercerá el secretario de la sociedad y en ausencia suya la persona designada en la reunión para el efecto-----

ARTICULO 32°: RENUNCIA A LA CONVOCATORIA.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección respecto de los asuntos a que se refiere el inciso segundo del artículo 20 anterior y, por medio del mismo procedimiento indicado. Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo. -----

ARTICULO 33°: QUÓRUM Y MAYORÍAS EN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- La asamblea deliberará por unanimidad. -----

ARTICULO 34°: FRACCIONAMIENTO DEL VOTO.- Cuando se trate de la elección de juntas directivas cuando sea el caso o de otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. -----

ARTICULO 35: - ACTAS. Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás trabajos de la Asamblea General de Accionistas se harán costar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro registrado en la Cámara de Comercio, cuya forma y contenido se ajustarán a las disposiciones legales pertinentes. Las actas serán aprobadas por la asamblea en la misma reunión o por las personas designadas para el efecto y firmadas, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la reunión, por el presidente y secretario de la reunión, o por las personas encargadas de su aprobación, cuando la misma se haya delegado. -- -- **PARAGRAFO.-** Tratándose de reuniones no presenciales o de decisiones tomadas por escrito, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión o a la fecha de adopción del acuerdo y serán suscritas por el Gerente General y el secretario de la compañía y a falta de este último funcionario, por cualquier accionista. -----

ARTICULO 36°: - FUNCIONES. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas, el ejercicio de las siguientes funciones: 1. Designar a los miembros de la Junta directiva si es del caso, fijar sus honorarios, cuando sea el caso y removerlos libremente. 2. Elegir al revisor fiscal si es del caso, removerlo y fijarle su remuneración. 3. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio, junto con sus notas, y el informe de gestión, así como las demás cuentas que deban rendir los administradores cuando se retiren el cargo o cuando se las exija la misma asamblea. 4. Disponer de las utilidades de fin de ejercicio, determinar la forma y oportunidad en que se cancelarán los dividendos y crear o incrementar las reservas ocasionales que estime necesarias y variar su destinación. 5. Disponer la emisión de acciones privilegiadas o de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, así como la colocación de acciones ordinarias sin sujeción al derecho de preferencia o sin sujeción a proporcionalidad. 6. Considerar y aprobar las reformas a los estatutos. 7. Decidir sobre la transformación, fusión y escisión de la compañía. 8. Designar, en caso de disolución de la sociedad, uno o varios liquidadores y uno o más suplentes por cada uno de ellos, removerlos libremente, fijar su remuneración, impartir las ordenes e instrucciones atinentes al proceso liquidatorio y aprobar las cuentas correspondientes. 9. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos y el revisor fiscal si es del caso. 10.-Autorizar la enajenación de la empresa social, cuando tal enajenación comprenda la totalidad de los establecimientos de comercio o de los activos a través de los cuales la sociedad desarrolle su objeto social. 11.- Adoptar u ordenar las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos o el interés de la sociedad. 12- Las demás que señalen la ley y los estatutos y las que expresamente no estén asignadas a otro órgano social. **PARAGRAFO:** conforme lo establece el artículo 17 de la ley 1258 de 2008, se entiende que todas las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio serán ejercidas por la asamblea de accionistas y que las de administración estarán a cargo del representante legal. -----

ARTICULO 37°: - VOTACIONES. Cada accionista tendrá derecho a emitir tantos votos, cuantas acciones posea. Sin embargo, deberá votar con sus acciones en el mismo sentido, lo cual significa que no le es permitido votar con un grupo de acciones en determinado sentido y con otro, en sentido distinto o para elegir determinadas personas con unas, y otras personas con las restantes. El representante o mandatario de un accionista no puede tampoco fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual no se opone a que el representante o mandatario de varios accionistas, vote y elija en cada caso siguiendo las instrucciones de cada uno de ellos. -----

ARTICULO 38°: - EXCEPCIONES Se exceptúan las decisiones que a continuación se enuncian, las cuales están sujetas a las siguientes mayorías especiales: a) La transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, reforma total de estatutos y enajenación de la empresa social, el ochenta por ciento (80%) de las acciones en circulación, salvo que tratándose de escisión, los accionistas de la compañía no vayan a participar en el capital de las sociedades beneficiarias en la misma proporción

que tengan en aquélla, caso en el cual se requiere el voto unánime de las acciones representadas en la reunión. b) Las reformas estatutarias, no comprendidas en el literal anterior, el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión. c) Las demás que de acuerdo con la ley o estos estatutos, tengan señalada una mayoría especial. -----

ARTICULO 39°: ELECCIONES. Tratándose de elecciones unitarias se aplicará la mayoría decisoria, ordinaria prevista en estos estatutos. Cuando se trate de elegir dos o más personas para integrar una misma comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema del cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser remplazadas en elecciones parciales sin proceder a una nueva elección por el sistema de cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad. Cuando una persona resulte elegida en más de una lista, se tomará en cuenta aquélla en que figure como principal. Si fuere elegida como principal en más de una lista, se preferirá la lista en la que figure en los primeros renglones y si en todas ellas figurare en el mismo renglón, se preferirá la que hubiere sido inscrita primero. -----

ARTICULO 47°: - GERENTE GENERAL: La sociedad tendrá un Gerente General elegido por la Asamblea de Accionistas para períodos de un año (01 año), contados a partir de la inscripción en la Cámara de Comercio, quien podrá ser reelegido o removido en cualquier tiempo. El Gerente General será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales o en casos de incompatibilidad o inhabilidad, por un suplente, elegido también por la Asamblea de Accionistas, podrán ser nombrados hasta cuatro (4) suplentes del gerente general, quienes tendrán las mismas funciones y/o capacidades que el gerente general principal. -----

ARTICULO 48°: - REPRESENTACION LEGAL. El Gerente General será el Representante Legal de la sociedad, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias y a las decisiones de la asamblea general de accionistas. Todos los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción de los nombrados por la asamblea general, estarán subordinados a él y bajo su dirección e inspección inmediata. -----

ARTICULO 49°:- FUNCIONES. Son funciones del Gerente General: 1.-Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 2.-Designar a los funcionarios o empleados de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la asamblea de accionistas. 3.-Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas, los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio que se vayan a someter a consideración de la asamblea, junto con sus notas, el informe de gestión y un proyecto de distribución de utilidades repartibles. 4.-Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, en la oportunidad previsto en los estatutos y a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando se lo solicite uno o más accionistas, en los términos de estos estatutos. 5.-Celebrar todo acto o contrato correspondiente al giro ordinario del negocio, y constituir prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen que afecte los activos de la compañía, o celebrar actos o contratos de disposición de activos fijos o contraer obligaciones a cargo de la sociedad. 6.-Mantener a la Asamblea de Accionistas permanente y detalladamente enterada de la

marcha de los negocios sociales y suministrar todos los datos e informes que le solicite. 7.-Otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de los intereses de la sociedad, debiendo obtener autorización de la Asamblea de Accionistas cuando se trate de poderes generales. 8.-Apremiar a los empleados y funcionarios de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de sus cargos y vigilar continuamente la marcha de la empresa social. 9.-Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas. 10.-Ejercer todas las funciones, facultades o atribuciones señaladas en la ley o los estatutos o las que le fije la Asamblea de Accionistas y las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo. **PARAGRAFO.-** El Gerente General podrá delegar en su suplente aquellas funciones que por ley o los estatutos no le corresponda ejercer de manera privativa. Así mismo, podrá reasumir en cualquier tiempo las funciones que hubiere delegado. -----

ARTICULO 50°: - SECRETARIO. La sociedad tendrá un secretario de libre nombramiento y remoción de la Asamblea de Accionistas, a quien corresponde el desempeño de las siguientes funciones: 1.- Actuar como secretario de la asamblea general de accionistas, y de la Gerencia General. 2.- Llevar el libro de Registro de Accionistas. 3.-Suscribir los títulos de acciones y autenticar los demás documentos de la sociedad que así lo requieran. 4.- Velar por la conservación y la oportuna atención de la correspondencia. 5.- Llevar el archivo de la sociedad. 6.-Llevar el registro de las direcciones de los accionistas, sus representantes o apoderados. 7.-Las demás que le asigne la asamblea general, y el Gerente General. **PARAGRAFO.-** Mientras a juicio de la Asamblea de Accionistas no se requiera el nombramiento de su secretario permanente, ésta podrá adscribir dichas funciones a un funcionario de la compañía, o designar un secretario interno o Ad-hoc. -----

ARTICULO 51°: RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES.- Las reglas relativas a la responsabilidad de administradores contenidas en la Ley 222 de 1995, les serán aplicables tanto a la Asamblea de Accionistas, al representante legal de la sociedad, y demás órganos de administración, si los hubiere. **PARÁGRAFO.-** Las personas naturales o jurídicas que, sin ser administradores se inmiscuyan en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad, incurrirán en las mismas responsabilidades y sanciones aplicables a los administradores.

CAPITULO CUARTO. ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y UTILIDADES.

ARTICULO 52°: - ESTADOS FINANCIEROS. El treinta y uno (31) de Diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la compañía, se practicará inventario físico de los activos y pasivos de la sociedad y se elaborarán los estados financieros correspondientes al respectivo ejercicio social, los cuales se harán de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias y de acuerdo a la técnica contable y los principios de contabilidad generalmente aceptados. Dichos estados financieros, debidamente certificados y dictaminados se presentarán, junto con los documentos que señala la ley y estos estatutos, a consideración de la asamblea general de accionistas. -----

ARTICULO 53: - ESTADO DE RESULTADOS. Dentro de los estados financieros se incluirá el estado de resultados, para cuya elaboración deberá haberse asentado en los libros las partidas señaladas en la ley o reglamentos y en todo caso las siguientes: a) Para la depreciación de los activos susceptibles de desgaste o demérito, las cantidades necesarias, teniendo en cuenta la naturaleza, la duración y el uso de cada bien. b) Para el pago de las cesantías y demás prestaciones sociales, a cargo de la sociedad, causadas durante el ejercicio social correspondiente, las sumas que legal y contractualmente sean necesarias para cubrir todo su valor. c) para impuestos sobre la renta y complementarios, así como para las demás obligaciones fiscales y parafiscales, las sumas

que de acuerdo con las normas pertinentes sean necesarias para atender su cubrimiento. Tales apropiaciones como cualquiera otra necesaria para proteger los activos sociales, serán señaladas por la Asamblea de Accionistas -----

ARTICULO 54°: - RESERVAS. Las reservas serán de carácter legal y voluntario u ocasional. La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta alcanzar un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Logrando este límite, no habrá lugar a seguir incrementando dicha reserva, pero, si por cualquier causa llegara a disminuir o se aumentara el capital suscrito, será preciso volver a destinar dicho porcentaje, hasta que alcance la cuantía indicada. Las segundas, podrán ser decretadas por la asamblea en un ejercicio en particular siempre que tengan una destinación clara y específica; serán obligatorias solamente en el ejercicio en que se decreten y la asamblea podrá cambiar su destinación o disponer su reparto cuando lo considere necesario. La creación o incremento de estas reservas podrá disponerse con la mayoría ordinaria prevista en estos estatutos, salvo que se afecte el porcentaje mínimo de utilidades a repartir, caso en el cual, la suma que afecte dicho porcentaje sólo podrá destinarse a tales reservas, con el voto de un número plural de accionistas que represente el 78% de las acciones representadas en la reunión. -----

ARTICULO 55: - UTILIDADES. 1) La Asamblea de Accionistas define una tabla de honorarios. 2) Repartición de Utilidades: Las utilidades netas después de impuestos se reportará así: la sociedad deberá repartir entre sus accionistas por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas de fin de ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviera que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Si las sumas correspondientes a la reserva legal y ocasionales excedieran del cien por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio a repartir, se elevará al setenta por ciento (70%). En cualquier caso, la asamblea con el voto de un número plural de accionistas que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión podrá disponer no repartir utilidades o hacerlo en porcentajes inferiores a los señalados. Para efecto del cumplimiento de esta disposición, la Asamblea de Accionistas conforme a los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio, determinará el correspondiente proyecto de distribución de utilidades. -----

ARTICULO 56°: - PAGO DEL DIVIDENDO. El pago del dividendo se hará en efectivo, en las épocas que acuerde la asamblea general de accionistas al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes en la reunión. A falta de esta mayoría, sólo podrá entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten. -----

ARTICULO 57°: - PERDIDAS. Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para este propósito y, en su defecto, con la reserva legal. La reserva cuya finalidad fuere la de absorber determinada pérdida, no se podrá emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.-----

ARTICULO 58°: - ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS. La Asamblea de Accionistas podrá ordenar en cualquier tiempo que se corten las cuentas y se produzcan estados financieros de pérdida intermedios, los cuales serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades. -----

ARTICULO 59°: REFORMAS ESTATUTARIAS.- Las reformas estatutarias se aprobarán por la asamblea, con el (80%) de las acciones presentes en la respectiva reunión. La determinación respectiva deberá constar en documento privado inscrito en el Registro Mercantil, a menos que la reforma implique la transferencia de bienes mediante escritura pública, caso en el cual se registrá por

dicha formalidad. -----

**CAPITULO QUINTO.
DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

Por disposición de la Asamblea General de Accionistas la sociedad podrá disolverse o liquidarse.

ARTICULO 60°: - Disolución y liquidación.- La sociedad se disolverá:

1° Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración; 2. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social; 3. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial; 4. Por las causales previstas en los estatutos; 5. Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único; 6° Por orden de autoridad competente, 7°. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito. 8° Por la muerte de alguno de los socios. 9° Por iliquidez de la sociedad. 10° Por embargos (a uno de los socios o a la sociedad misma). 11° Por el secuestro de alguno de los socios. En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente. -----

ARTICULO 61°. ENERVAMIENTO DE CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 7° del artículo anterior. **Parágrafo.-** Las causales de disolución por uni personalidad sobrevenida o reducción de las pluralidades mínimas en los demás tipos de sociedad previstos en el Código de Comercio también podrán enervarse, siempre que así lo decidan los asociados restantes de manera unánime o el asociado supérstite. -----

ARTÍCULO 62°. LIQUIDACIÓN.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S). Actuará como liquidador, el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas. -----

ARTICULO 63°: - FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA. Durante el período de la liquidación, la asamblea general conservará sus facultades estatutarias, limitadas a que sean compatibles con el estado de liquidación y deberá reunirse en forma ordinaria en las oportunidades previstas en estos estatutos y extraordinariamente cuando sea convocada por el liquidador o por el revisor fiscal si es del caso. -----

**CAPITULO SEXTO.
DISPOSICIONES FINALES.**

ARTICULO 64°: - REEMBOLSO DE APORTES. En los casos en que de acuerdo con la ley, proceda el derecho de retiro, la fijación del valor de los aportes de los accionistas que lo ejerzan cuando haya lugar al reembolso de los mismo, corresponderá a la Asamblea de Accionistas de la

sociedad, la cual lo determinará con base en el valor promedio de venta de las acciones de la compañía durante los seis meses anteriores a la fecha en que se haya manifestado a la sociedad del deseo de retirarse por parte del accionista o con base en el valor intrínseco de la acción reflejada en los estados financieros cortados al último día del mes anterior a dicha fecha, debidamente certificados y dictaminados. -----

ARTICULO 65°: EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS.- Para proceder a excluir un accionista se deberá cumplirse el procedimiento de reembolso previsto en los artículos 14 a 16 de la Ley 222 de 1995. Si el reembolso implicare una reducción de capital deberá dársele cumplimiento, además, a lo previsto en el artículo 145 del Código de Comercio. **PARÁGRAFO-**, la exclusión de accionistas requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, sin contar el voto del accionista o accionistas que fueren objeto de esta medida. -----

ARTICULO 66°: NOMBRAMIENTO: Se nombra como Representante Legal y Gerente general al Sr **FIDEL DARIO SANCHEZ MEZA** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.060.376 De Cartagena (Bolívar)**., Suplente el Sr **CARLOS ANDRES MANGA RODRIGUEZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número **1.047.436.473 De Cartagena (Bolívar)** Para constancia firman en señal de aceptación:

CARLOS ANDRES MANGA RODRIGUEZ
C.C. 1.047.436.473 De Cartagena (Bolívar)

FIDEL DARIO SANCHEZ MEZA
C.C. 1.128.060.376 De Cartagena (Bolívar)



Recibo No.: 0008431607

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HiYiiaajegAbFakw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INGENIERIA DE METALES Y MANTENIMIENTO S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 901219948-7
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-403520-12
Fecha de matrícula: 01 de Octubre de 2018
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA JOVEN

ESTE COMERCIANTE CUMPLE CON LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA JOVEN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1780 DE 2016 Y EL DECRETO 639 DE 2017.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 58 7 C 77
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: ing.metales.mtto@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3165136173
Teléfono comercial 2: 3172240361
Teléfono comercial 3: 6699478
Página web: No reportó
Dirección para notificación judicial: Carrera 58 7 C 77
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: ing.metales.mtto@gmail.com



Recibo No.: 0008431607

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HiYiiaajegAbFakw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 3165136173
Teléfono para notificación 2: 3172240361
Teléfono para notificación 3: 6699478

La persona jurídica INGENIERIA DE METALES Y MANTENIMIENTO S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que Por Documento Privado del 13 de Agosto de 2018 otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de Octubre de 2018 bajo el número 143,882 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

INGENIERIA DE METALES Y MANTENIMIENTO S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p., Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p. Fabricación de productos metálicos para uso estructural y demás actividades afines, Prestación de servicio de montaje, reparación, mantenimientos, alquiler de maquinaria y equipos de ingeniería, asesorías técnicas y profesionales de acuerdo al objetivo del servicio, compra y venta por importación o exportación según caso, consultorías en todos los niveles de la ingeniería, podrán constituir por acciones de sus socios fundaciones y corporaciones sin ánimo de lucro, realizar negociaciones con terceros en compra y venta de manera de importar o exportar de activos de bienes en todos los aspectos de acuerdo a la naturaleza., efectuar operaciones de comercio exterior y en general, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos preparatorios,

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 01/04/2022 - 9:50:02 AM



Recibo No.: 0008431607

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HiYiiaajegAbFakw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

complementarios o accesorios que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. Ejecutar toda clase de actos en materia de servicios comerciales o financieros, la distribución, agenciamiento, importación y exportación de cualquier clase de mercancía. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, adquirir, enajenar, a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, tomar o dar dinero en préstamo a intereses gravar, en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar, toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago, adquirir o cualquier título, intereses, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o a fines que se relacionen, directamente con su objeto; participar en todo tipo de licitaciones públicas o en desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todos los negocios u operaciones directamente relacionados con él, celebrar toda clase de operaciones de crédito con entidades bancarias de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y crédito aun con los mismos socios, así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$4.000.000,00	1.000	\$4.000,00
SUSCRITO	\$4.000.000,00	1.000	\$4.000,00
PAGADO	\$4.000.000,00	1.000	\$4.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: El Gerente General será el Representante Legal de la sociedad, quien no tendrá restrincciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 01/04/2022 - 9:50:02 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008431607

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HiYiaajegAbFakw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias y a las decisiones de la asamblea general de accionistas. Todos los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción de los nombrados por la asamblea general, estarán subordinados a él y bajo su dirección e inspección inmediata.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones del Gerente General:
1.-Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 2.-Designar a los funcionarios o empleados de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la asamblea de accionistas. 3.-Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas, los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio que se vayan a someter a consideración de la asamblea, junto con sus notas, el informe de gestión y un proyecto de distribución de utilidades repartibles. 4.-Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, en la oportunidad previsto en los estatutos y a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando se lo solicite uno o más accionistas, en los términos de estos estatutos. 5.- Celebrar todo acto o contrato correspondiente al giro ordinario del negocio, y constituir prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen que afecte los activos de la compañía, o celebrar actos o contratos de disposición de activos fijos o contraer obligaciones a cargo de la sociedad. 6.-Mantener a la Asamblea de Accionistas permanente y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrar todos los datos e informes que le solicite. 7.-Otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de los intereses de la sociedad, debiendo obtener autorización de la Asamblea de Accionistas cuando se trate de poderes generales. 8.-Apremiar a los empleados y funcionarios de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de sus cargos y vigilar continuamente la marcha de la empresa social, 9.-Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas. 10.-Ejercer todas las funciones, facultades o atribuciones señaladas en la ley o los estatutos o las que le fije la Asamblea de Accionistas y las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo. **PARAGRAFO.-** El Gerente General podrá delegar en su suplente aquellas funciones que por ley o los estatutos no le corresponda ejercer de manera privativa. Así mismo, podrá reasumir en cualquier tiempo las funciones que hubiere delegado.

NOMBRAMIENTOS

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 01/04/2022 - 9:50:02 AM



Recibo No.: 0008431607

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HiYiaajegAbFakw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	FIDEL DARIO SANCHEZ MEZA DESIGNACION	C 1.128.060.376

Por Documento Privado del 13 de Agosto de 2018 otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de Octubre de 2018 bajo el número 143,882 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CARLOS ANDRES MANGA RODRIGUEZ DESIGNACION	C 1.047.436.473
------------------------------	---	-----------------

Por Documento Privado del 13 de Agosto de 2018 otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de Octubre de 2018 bajo el número 143,882 del Libro IX del Registro Mercantil.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la Sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 3319
Actividad secundaria código CIIU: 7112
Otras actividades código CIIU: 7490, 2511



Recibo No.: 0008431607

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HiYiaajegAbFakw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	INGENIERIA DE METALES Y MANTENIMIENTO
Matrícula No.:	09-403521-02
Fecha de Matrícula:	01 de Octubre de 2018
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 58 7 C 77
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$936,191,817.00



Recibo No.: 0008431607

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HiYiaajegAbFakw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -
CIIU: 3319

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 03/05/2022 - 4:42:03 PM



Recibo No.: 0008464134

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ipelbflldlfdkkdbk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INGENIERIA DE METALES Y MANTENIMIENTO S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 901219948-7
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-403520-12
Fecha de matrícula: 01 de Octubre de 2018
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA JOVEN

ESTE COMERCIANTE CUMPLE CON LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA JOVEN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1780 DE 2016 Y EL DECRETO 639 DE 2017.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 58 7 C 77
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: ing.metales.mtto@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3165136173
Teléfono comercial 2: 3172240361
Teléfono comercial 3: 6699478
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 58 7 C 77
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: ing.metales.mtto@gmail.com



Recibo No.: 0008464134

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ipelbflldlfdkkdbk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 3165136173
Teléfono para notificación 2: 3172240361
Teléfono para notificación 3: 6699478

La persona jurídica INGENIERIA DE METALES Y MANTENIMIENTO S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que Por Documento Privado del 13 de Agosto de 2018 otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de Octubre de 2018 bajo el número 143,882 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

INGENIERIA DE METALES Y MANTENIMIENTO S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p., Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p. Fabricación de productos metálicos para uso estructural y demás actividades afines, Prestación de servicio de montaje, reparación, mantenimientos, alquiler de maquinaria y equipos de ingeniería, asesorías técnicas y profesionales de acuerdo al objetivo del servicio, compra y venta por importación o exportación según caso, consultorías en todos los niveles de la ingeniería, podrán constituir por acciones de sus socios fundaciones y corporaciones sin ánimo de lucro, realizar negociaciones con terceros en compra y venta de manera de importar o exportar de activos de bienes en todos los aspectos de acuerdo a la naturaleza., efectuar operaciones de comercio exterior y en general, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos preparatorios,

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 03/05/2022 - 4:42:03 PM



Recibo No.: 0008464134

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ipelbflldlfdkdkdbk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

complementarios o accesorios que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. Ejecutar toda clase de actos en materia de servicios comerciales o financieros, la distribución, agenciamiento, importación y exportación de cualquier clase de mercancía. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, adquirir, enajenar, a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, tomar o dar dinero en préstamo a intereses gravar, en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar, toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago, adquirir o cualquier título, intereses, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o a fines que se relacionen, directamente con su objeto; participar en todo tipo de licitaciones públicas o en desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todos los negocios u operaciones directamente relacionados con él, celebrar toda clase de operaciones de crédito con entidades bancarias de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y crédito aun con los mismos socios, así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$4.000.000,00	1.000	\$4.000,00
SUSCRITO	\$4.000.000,00	1.000	\$4.000,00
PAGADO	\$4.000.000,00	1.000	\$4.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: El Gerente General será el Representante Legal de la sociedad, quien no tendrá restrincciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 03/05/2022 - 4:42:03 PM



Recibo No.: 0008464134

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ipelbflldlfdkkdbk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias y a las decisiones de la asamblea general de accionistas. Todos los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción de los nombrados por la asamblea general, estarán subordinados a él y bajo su dirección e inspección inmediata.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones del Gerente General:
1.-Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 2.-Designar a los funcionarios o empleados de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la asamblea de accionistas. 3.-Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas, los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio que se vayan a someter a consideración de la asamblea, junto con sus notas, el informe de gestión y un proyecto de distribución de utilidades repartibles. 4.-Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, en la oportunidad previsto en los estatutos y a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando se lo solicite uno o más accionistas, en los términos de estos estatutos. 5.- Celebrar todo acto o contrato correspondiente al giro ordinario del negocio, y constituir prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen que afecte los activos de la compañía, o celebrar actos o contratos de disposición de activos fijos o contraer obligaciones a cargo de la sociedad. 6.-Mantener a la Asamblea de Accionistas permanente y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrar todos los datos e informes que le solicite. 7.-Otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de los intereses de la sociedad, debiendo obtener autorización de la Asamblea de Accionistas cuando se trate de poderes generales. 8.-Apremiar a los empleados y funcionarios de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de sus cargos y vigilar continuamente la marcha de la empresa social, 9.-Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas. 10.-Ejercer todas las funciones, facultades o atribuciones señaladas en la ley o los estatutos o las que le fije la Asamblea de Accionistas y las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo. **PARAGRAFO.-** El Gerente General podrá delegar en su suplente aquellas funciones que por ley o los estatutos no le corresponda ejercer de manera privativa. Así mismo, podrá reasumir en cualquier tiempo las funciones que hubiere delegado.

NOMBRAMIENTOS



Recibo No.: 0008464134

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ipelbflldlfdkdkbk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por acta del 1 de abril de 2022, de Asamblea General de Accionista, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2022 con el No. 179739 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	CARLOS ANDRES MANGA C.C.	1.047.436.473

Por Documento Privado del 13 de Agosto de 2018 otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de Octubre de 2018 con el No 143882 del Libro IX se designo a:

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CARLOS ANDRES MANGA RODRIGUEZ	C.C. 1.047.436.473
------------------------------	-------------------------------	--------------------

Por acta del 1 de abril de 2022, de Asamblea General de Accionista, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2022 con el No. 179739 del Libro IX, se removió del cargo a CARLOS ANDRES MANGA RODRIGUEZ y se dejó vacante el cargo

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la Sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.



Recibo No.: 0008464134

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ipelbflldlfdkkdbk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 3319
Actividad secundaria código CIIU: 7112
Otras actividades código CIIU: 7490, 2511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: INGENIERIA DE METALES Y MANTENIMIENTO
Matrícula No.: 09-403521-02
Fecha de Matrícula: 01 de Octubre de 2018
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 58 7 C 77
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto



Recibo No.: 0008464134

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ipelbflldlfdkkdbk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$936,191,817.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 3319

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 03/05/2022 - 4:42:03 PM



Recibo No.: 0008464134

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ipelbflldlfdkkdbk

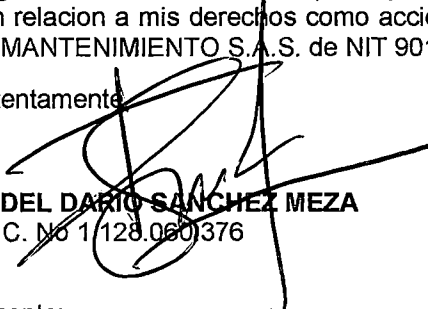
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.
L. C.


FIDEL DARIO SANCHEZ MEZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.128.060.376, domiciliado y residiendo en la ciudad de Cartagena, de nacionalidad Colombiana, por medio del presente documento muy respetuosamente me dirijo a usted para comunicarle que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **OTONIEL ZABALA CARABALLO**, varón, mayor de edad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.130.690 expedida en Cartagena, y T. P. No. 82.374 del C. S. De J, para que en mi nombre y representación interponga los recursos que sean necesarios para obtener la revocatoria, corrección o nulidad del acto de inscripción del acta de la asamblea general de accionistas de la entidad **INGENIERIA DE METALES Y MANTENIMIENTO S.A.S.** de NIT 901219948-7 celebrada aparentemente el 1° de abril del 2022 a mis espaldas, sin el cumplimiento cabal de los requisitos de ley y con violación del debido proceso y vulneración de mis derechos societarios y de contradicción y defensa.

Mi apoderado queda facultado para realizar todas y cada una de las diligencias que estime necesarias para adelantar el tramite aludido encomendado, convocar todo tipo reuniones de la asamblea de socios de la entidad **INGENIERIA DE METALES Y MANTENIMIENTO S.A.S.** de NIT 901219948-7 y representarme en ellas, reuniones que podrá convocar semanalmente a partir del otorgamiento de este poder las veces que sea necesario, sustituir el poder, impugnar actos anteriores y posteriores al otorgamiento del presente poder, convocar a conciliación al socio de la entidad **INGENIERIA DE METALES Y MANTENIMIENTO S.A.S.** de NIT 901219948-7, presentar en nombre mío ante particulares y cualquier persona jurídica privada o estatal las peticiones que crea necesarias y pertinentes en pro de que no se sigan vulnerando los derechos que como socio ostento en la sociedad **INGENIERIA DE METALES Y MANTENIMIENTO S.A.S.** de NIT 901219948-7, presentar e interponer recursos, acciones de tutela y todo lo preceptuado en el Código General del Proceso, la Ley 962 del 2005 y el artículo 70 y ss del CPACA, y demás normas pertinentes de la legislación colombiana o adoptada por Colombia en pro de la defensa de mis intereses en relacion a mis derechos como accionista de la entidad **INGENIERIA DE METALES Y MANTENIMIENTO S.A.S.** de NIT 901219948-7

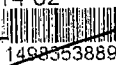
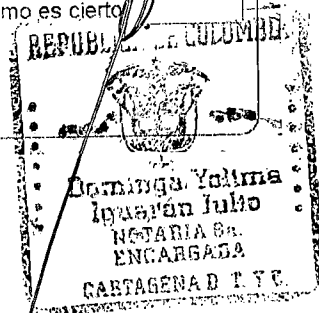
Atentamente


FIDEL DARIO SANCHEZ MEZA
C.C. No 1.128.060.376

Acepto:


OTONIEL ZABALA CARABALLO
C.C. No. 73.130.690 de Cartagena
T. P. No. 82.374 del C. S. De J.

Notaria Sexta del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaria Sexta del Circulo de Cartagena
compareció personalmente.
FIDEL DARIO SANCHEZ MEZA
Identificado con C.C. **1128060376**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este
documento son verdaderas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena: 2022-05-09 14:02



1498353889



VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Cartagena, 11 de Mayo de 2022
Radicado: 8472979-2022

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) OTONIEL ZABALA CARABALLO quien exhibió el documento de identificación número 73130690, expedido el día 29 mes 8 año 1986, en la ciudad/municipio de CARTAGENA, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:

El captor biométrico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Cartagena, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente

XIMENA PAZ VASQUEZ